

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 16 del 02 de DICIEMBRE de 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Consejo Directivo de la EAM, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Generales y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" define que la Investigación Científica, Tecnológica, Artística y Humanística es una de las finalidades de las IES y les reconoce el derecho de darse y modificar sus Estatutos.

Que la producción y transferencia de conocimiento exige regularlas relaciones en materia de propiedad intelectual entre la EAM y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y elementos del entorno con quien se relacione.

RESUELVE

Aprobar e implementar el Reglamento de Propiedad Intelectual, descrito a continuación.

CAPITULO I. "PRINCIPIOS GENERALES"

Artículo 1. Objeto del reglamento: El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen entre la EAM y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio.

Artículo 2. Campo de aplicación: El presente reglamento se aplicará en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la EAM.

Artículo 3. Función Social: La EAM, tiene como deber la creación y validación de conocimiento al servicio del sector empresarial, Gubernamental y los miembros que componen su entorno. La EAM propenderá por que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea utilizado de manera coherente con el interés público, la función social y el mantenimiento del medio ambiente y la ecología, acorde con lo que contempla la Constitución Política de Colombia y los Tratados Internacionales.

Artículo 4. Principio de la buena fe: La EAM, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual que los profesores, funcionarios administrativos y estudiantes presenten como originales y de su autoría, serán aceptadas por la institución como tal, considerando que con ellas no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de otras personas, siempre y cuando no se presente prueba en contrario, de ser así, el infractor deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones legales que procedan por el hecho.

Artículo 5. Responsabilidad: Se consideran obras o publicaciones oficiales de la EAM aquellas que sean avaladas por las instancias en las cuales se delegue esta potestad.

Parágrafo. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la EAM o manifestadas por sus profesores, funcionarios administrativos o estudiantes, sin el aval o autorización institucional, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

Artículo 6. Principio de favorabilidad: Siempre que se presente conflicto, vacío o duda en la interpretación o en la aplicación de este Reglamento o de las actas o acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, creador, inventor o diseñador según corresponda.

Artículo 7. De la interpretación e integración: En los aspectos no previstos expresamente en este Reglamento, se aplicarán por analogía las normas nacionales, comunitarias e internacionales vigentes que regulen estos asuntos.

Artículo 8. Principio de conservación del patrimonio de la EAM: Los archivos o memorias de las actividades académicas, de los productos de investigación, de creación artística, cinematográfica y en general todos aquellos productos sobre los que la EAM tenga derechos de propiedad intelectual, no podrán ser destruidos sino

cuando hayan sido reproducidos por cualquier sistema que garantice su producción y conservación.

Parágrafo 1. Recursos significativos de la EAM: son los recursos sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la obra o invención. Constituyen, para efectos del presente reglamento, recursos significativos (físicos y humanos) de la EAM, entre otros, los laboratorios, talleres y centro multimedial; equipos y materiales especializados; software, colecciones y bases de datos especializadas; fondos de investigación, becas, actividades de enseñanza, viajes o cualquier otro fondo o reembolso; asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra y de laboratorio; tiempo de trabajo.

Parágrafo 2. Recursos no significativos de la EAM: no constituyen para efectos del presente reglamento, recursos significativos de la EAM entre otros, los siguientes:

- a. El uso de recursos bibliotecarios de acceso al público.
- b. El uso de instalaciones accesibles al público en general.
- c. El uso de equipos de oficina.
- d. El uso de zonas comunes.

CAPITULO II. “DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA EAM - DERECHOS DE AUTOR”

Artículo 9. Derechos de Autor: Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico – literarias, programas de ordenador y bases de datos. Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas, los intérpretes o los ejecutantes y sobre las emisiones y transmisiones de radio y televisión y sobre las producciones discográficas.

El Derecho de Autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original.

Artículo 10. Derechos morales y patrimoniales: El Derecho de Autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales nacen en

el momento de la creación de la obra, son perpetuos e inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable.

Los derechos patrimoniales consisten en la facultad de beneficiarse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; son renunciabiles y transmisibles y se causan con la publicación, transmisión o con la reproducción de la obra. Los derechos patrimoniales son transferibles entre vivos o por causa de muerte, renunciabiles y ejercidos por una persona natural o jurídica.

Artículo 11. Titularidad del Derecho Patrimonial de Autor en la EAM: La EAM será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y programas de ordenador y soporte lógico, producidos por sus docentes, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios, como parte de las obligaciones constitucionales, contractuales y legales.
- b. Cuando sean producidas por profesores vinculados, evento en el cual en el respectivo contrato, reconocido ante notario público, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la EAM (Obra por encargo).
- c. Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o programas de ordenador, previo plan propuesto por la EAM (Obra por encargo).
- d. Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos físicos o financieros de la EAM, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
- e. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- f. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura pública o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- g. Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

Parágrafo. En los casos de los literales b, c, d, e, y f, se establecerán previamente a la elaboración de la obra, mediante contrato debidamente formalizado las condiciones de producción a cuenta y riesgo de la EAM, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la elaboración de la obra.

Artículo 12. Ejercicio de los Derechos Patrimoniales: La EAM podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad, así, reproducirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer las obras y creaciones resultado de su actividad académica que considere útiles y de importancia para el beneficio social.

Artículo 13. Derechos de los Autores: En todos los casos referidos en el Artículo 13 del presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a. Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c. Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

Parágrafo 1. En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

Parágrafo 2. Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la EAM.

Artículo 14. Alcance de la Titularidad de Derechos de Autor: La EAM en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras señaladas en el Artículo 13, podrá con fines comerciales o no:

- a. Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- b. Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- c. Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

- d. Disponer y gozar de la totalidad de los Derechos patrimoniales de Autor de la obras productos de la producción intelectual.

Artículo 15. Excepciones: La EAM, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

- a. Las conferencias y lecciones de sus profesores y funcionarios administrativos, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
- b. El software producido en condiciones en las cuales el profesor o funcionario administrativo no hizo uso de recursos significativos, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
- c. Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la EAM siempre que no hayan hecho uso de recursos significativos.

Parágrafo. Los profesores ejercen titularidad sobre las notas de clase elaboradas o compendias por ellos.

Artículo 16. Cesión de Derechos Patrimoniales: La EAM obtendrá los Derechos Patrimoniales de Autor de las obras que trata el Artículo 13, mediante contrato de cesión de derechos patrimoniales suscrito con el titular de la obra, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- 1. Suscripción del contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, entre el creador de la obra y el representante legal de la institución o quien este designe.
- 2. Presentación personal del contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor ante notario ó elevarlo a escritura pública para dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de propiedad intelectual.
- 3. Inscribir en el Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, siguiendo el trámite que exige la ley que regula la materia así como cualquier otro acto o contrato vinculado con estos derechos como requisito de publicidad y oponibilidad ante terceros. Este acto será de exclusiva responsabilidad del asesor(a) jurídico(a) de la institución.

4. Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley

Parágrafo. La cesión de derechos patrimoniales podrá ser solicitada a la EAM por el autor o autores, si la Institución no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo, no se ha dado la explotación comercial. Para el caso de los programas de ordenador, este plazo será de seis meses. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la EAM. El formato del contrato de cesión de derechos patrimoniales adjunto hace parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 17. Proyecto Editorial y Contratos de Edición: La EAM a través de la Dirección de Investigaciones, realizará anualmente en el marco del Plan de Publicaciones, por lo menos una convocatoria dirigida al personal de la Institución para aprobar las obras que serán publicadas previo cumplimiento de las exigencias que se establezcan y la aprobación del Comité Editorial.

Parágrafo: La EAM podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus profesores y funcionarios administrativos, cuando ellas posean la titularidad de los derechos patrimoniales. La Institución reconocerá los derechos patrimoniales de los autores mediante el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición.

Artículo 18. Opciones de Grado. La autoría y los derechos morales de la obra que constituye el documento final para optar al título de Pregrado ó Postgrado la detenta el estudiante. Cuando el trabajo de grado, la monografía, los proyectos integradores, las tesis de Maestría se realicen dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la EAM o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Institución establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

La propiedad intelectual sobre los productos, informaciones, resultados, diseños o datos útiles y susceptibles de ser protegidos como propiedad industrial corresponderá conjuntamente a la EAM y/o a la entidad financiadora, según contrato previa y debidamente suscrito con los estudiantes, el cual incluirá cláusulas de manejo confidencial de la información usada y alcanzada. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado.

Parágrafo 1. Cuando a partir de un trabajo de grado, la monografía, los proyectos integradores, las tesis de Maestría ó pasantía se alcancen obras derivadas (tales como artículos, traducciones, representaciones, entre otras), quienes hayan participado en la elaboración de estas en calidad de director o estudiantes, deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.

Parágrafo 2. Aquellos trabajos de grado, monografías, proyectos integradores o tesis de Maestría que se desarrollen en el marco de un proyecto de investigación desarrollado con alguna entidad, en la que se pacte confidencialidad de los resultados y de la información conocida, serán los únicos que tendrán limitaciones para su depósito en la biblioteca física o virtual y publicación formal, salvo pacto expreso de las partes. Solo podrá publicarse y depositarse un resumen que contenga información de sus autores, el área del conocimiento en que se desarrolla y otra información que no atente contra la confidencialidad pactada, ni contra las relaciones de la EAM con la Institución.

CAPITULO III. “PROPIEDAD INDUSTRIAL”

Artículo 19. Propiedad Industrial. Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones que tienen como característica principal la aplicación en la actividad industrial ó empresarial. Es derecho de los inventores, innovadores o diseñadores de los productos que marquen un avance técnico y tengan un nivel inventivo y de aplicación en la industria, aparecer como tales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la EAM y/o a la entidad que contrata o financia el proyecto. La Propiedad Industrial comprende la protección de las Nuevas Creaciones, los Signos Distintivos y el Secreto Industrial.

Artículo 20. Nuevas Creaciones y su clasificación. Es aquella parte de la Propiedad Intelectual que se encarga de proteger los derechos derivados de innovaciones que proporcionan nuevas alternativas en el desarrollo o ejecución de cualquier proceso industrial.

Patente: es un derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.

Invención: es un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. La invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

Modelo de utilidad: son pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía. El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad y aplicación industrial.

Diseño industrial: es el aspecto ornamental o estético de un artículo. El diseño industrial puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.

Esquema de trazado de circuito integrado: es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Artículo 21. Signos Distintivos. Es la rama de la propiedad Industrial que protege los elementos característicos de una institución para posicionar y distinguir sus productos o servicios en el mercado en que se desenvuelve. Los instrumentos destinados a la protección de los signos distintivos son la marca, el nombre comercial, las enseñas comerciales y el lema comercial.

Artículo 22. Signos Distintivos de la EAM. Los Signos Distintivos de la EAM se emplearán de manera institucional en todas sus publicaciones, servicios y demás productos académicos e investigativos, atendiendo lo contemplado en el presente estatuto.

Parágrafo. La EAM debe velar por la protección de la marca EAM, en todas las clasificaciones en que la institución haya logrado un reconocimiento a nivel local, regional ó nacional, al igual que todas las marcas de los programas o proyectos que surjan del ejercicio de sus actividades sociales, docentes, administrativas e investigativas, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual. Tales trámites podrán adelantarse de manera directa o mediante apoderado.

Artículo 23. Políticas para el uso de los Signos Distintivos de la EAM. La EAM establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su logotipo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos:

- a. La autorización para el uso de los Signos Distintivos de la EAM es responsabilidad directa del (la) Rector(a), quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores, dentro del ámbito de su competencia.
- b. Los Signos Distintivos de la EAM podrán ser usados solamente cuando la obra, proyecto, publicación y/o creación sea un producto oficial de la EAM.
- c. La autorización para la utilización del nombre y emblemas de la EAM en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité de Propiedad Intelectual tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
- d. El uso de los Signos Distintivos de la EAM es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la EAM (web site). Si por alguna razón se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la EAM, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de la EAM deberá contar con la autorización del Rector(a) previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual, la Dirección de Servicios informáticos y la Oficina de Comunicaciones de la EAM.
- e. La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la EAM, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas académicos.

Artículo 24. Límites al uso de los Signos Distintivos de la EAM. Los docentes, funcionarios administrativos y estudiantes de la EAM no podrán utilizar los Signos Distintivos de la Institución en la presentación de trabajos efectuados por vía contractual con entidades de derecho público o privado, salvo obtención de aval institucional concedido por el rector o el funcionario designado para tal fin.

Parágrafo. El uso indebido de los Signos Distintivos de la EAM podrá generar en contra de los infractores las acciones disciplinarias y judiciales correspondientes.

Artículo 25. Secreto Industrial. Es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. Se considerará secreto empresarial o industrial a una clase especial de información confidencial que, aparte de los rasgos indicados, se caracterice además por ser no fácilmente accesible a personas que comúnmente manejan esa clase de información, por tener un valor comercial y por estar sometida a guarda y cuidado máximo por parte de su tenedor.

Acuerdo de confidencialidad: es el consentimiento mediante el cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales o industriales, se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

La EAM podrá hacer uso de esta forma de protección, cumpliendo los parámetros exigidos por la normatividad para mantener el carácter secreto de la información, como la suscripción de acuerdos de confidencialidad con las personas que tengan acceso a esta.

Artículo 26. Titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial en la EAM. Son propiedad de la EAM las creaciones, tales como: invenciones susceptibles de protección mediante patentes (invención ó modelos de utilidad), diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, resultantes de las actividades de sus profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por los empleados docentes y administrativos, por estudiantes, o por contratistas de la EAM como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b. Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c. Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante o del profesor, utilizando recursos significativos de la EAM.
- d. Que sean producto de una pasantía o una comisión de estudios en la EAM que realicen los profesores.

- e. Cuando sean el producto de un trabajo de grado (pregrado) o una tesis de maestría que se haya realizado y financiado por la EAM, y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- f. Cuando sean producto de pasantías y consultorías científicas, tecnológicas, y de innovación.

Parágrafo. Los estudiantes, profesores, funcionarios administrativos y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores ó diseñadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad, o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos.

Artículo 27. Titularidad en Investigación cofinanciada. Serán propiedad de la EAM y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previa y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas, que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de cooperación, trabajos de grado o de tesis, adelantadas por sus profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

Parágrafo. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado, monografía, proyectos integradores en un proyecto de investigación financiado deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

Artículo 28. Protección de los productos que surjan de la ejecución de proyectos de Investigación, Docencia ó actividades inherentes a la Relación Laboral. Cuando a juicio del Comité de Propiedad Intelectual de la EAM, los desarrollos cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, se expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual la EAM, directamente o a través de apoderados, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes.

Cuando la titularidad de los derechos se comparta en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el

contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registraren algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

Cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual de la EAM para tramitar la solicitud de patente o registro, podrán ser patentados o registrados a nombre de los inventores, para lo cual la Rectoría expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 29. Explotación de los Derechos de Propiedad Intelectual. La EAM aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada mediante concesión de licencias.

Artículo 30. Regalías. En los casos en que la EAM licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, (licencias de patentes, Derecho de Autor), de acuerdo con este Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de profesores, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

Parágrafo. Los profesores, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquiera otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, el Comité de Propiedad Intelectual de la EAM deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

Artículo 31. – Modificado. Acuerdo 01 de 2024. Distribución de regalías. La utilidad neta obtenida por la EAM por concepto de publicaciones, comercialización o licenciamiento de desarrollos tecnológicos o transferencias tecnológicas eventualmente será concertada entre las partes al momento de aprobación del proyecto.

Parágrafo 1. Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la EAM menos los costos

en que haya incurrido la EAM por la producción y la obtención del título de propiedad industrial correspondiente.

Parágrafo 2. Los docentes de la Institución que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento de puntos que inciden en su clasificación o ascenso en el escalafón, conforme lo establece el Estatuto Docente en lo concerniente a la valoración de la producción intelectual.

Parágrafo 3. Condiciones para el pago de incentivos: el reconocimiento de los incentivos aquí establecidos se realizará teniendo en cuenta las normas legales aplicables y en especial las de carácter tributario y fiscal. En todo caso, los pagos realizados al autor o inventor que tengan una relación laboral vigente con la EAM se considerarán como ingresos no derivados de la relación laboral.

Artículo 32. Licencia Cesión. La propiedad industrial que la EAM no licencie o comercialice en el término de los dos (2) años a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la EAM una participación económica.

Parágrafo. Estas negociaciones deberán ser revisadas por la asesoría jurídica de la EAM, el Comité de Propiedad Intelectual, para la aprobación y firma del (la) Representante Legal.

CAPITULO IV. “TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO”

Artículo 33. Transferencia de Conocimiento. El conocimiento generado en la EAM en desarrollo de sus actividades académicas e investigativas deberá ser ofrecido al sector empresarial, ajustado a las necesidades técnicas y específicas de sus procesos administrativos y productivos, con la finalidad de dar cumplimiento a la misión institucional.

Parágrafo 1. Los directivos, investigadores, docentes, funcionarios administrativos, o estudiantes asumirán la responsabilidad de toda divulgación de una obra en la cual la EAM, un financiador y/o un tercero tengan derecho.

Tratándose de propiedad industrial, especialmente en los resultados (artículos publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstractos,

exhibición de carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc.) relacionados con invenciones o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados u otras creaciones susceptibles de protección, el inventor deberá informarlos resultados a la dependencia de propiedad intelectual, quien tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir del momento en que se comuniquen la obra o invención, para otorgar la autorización de publicación, conforme a lo establecido en el protocolo de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología. Esto con el fin de evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida.

Parágrafo 2. Deberes y obligaciones del autor o inventor.

- a. Revelar oportuna y completamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo.
- b. Conservar y dejar registro escrito o electrónico, de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la EAM.
- c. Acatar todos los acuerdos y/o contratos, como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros propios de la EAM o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.
- d. Informar a la EAM de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
- e. Abstenerse de publicar o divulgar libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstractos, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc., relacionados con patentes de invención o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados u otras creaciones susceptibles de protección.
- f. Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos.
- g. Suscribir todos los documentos requeridos por la EAM que sean necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la EAM, según sea el caso.

- h. Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la EAM, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento, y en la legislación nacional.

Parágrafo 3. Son derechos y potestades del autor o inventor.

- a. Respeto por los derechos morales como autores o inventores.
- b. Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultante de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- c. Recibir información en forma clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.
- d. Decidir no proteger la obra o invención. En este caso, el autor o inventor reconocerá a la EAM todos los gastos de gestión en que ésta haya incurrido.

Parágrafo 4. Son deberes y potestades de la EAM.

Tomar todas las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.

Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual. Proteger las obras o invenciones comunicadas por el autor o inventor, cuando la EAM lo considere pertinente.

Proveer asistencia en el proceso de búsqueda de protección y transferencia de tecnología, cuando lo considere necesario.

Parágrafo 5. Son derechos de la EAM.

Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor o inventor, para la gestión de la propiedad intelectual al interior de la EAM.

Artículo 34. Oferta Tecnológica de Servicios y Conocimiento. Anualmente la EAM expedirá un Portafolio de Servicios y Conocimiento dirigido a los actores pertenecientes al entorno de la Institución, en donde se expresará el desarrollo de las tendencias tecnológicas, económicas y sociales, obtenidos en las diferentes áreas del conocimiento, los proyectos de investigación desarrollados y el reconocimiento alcanzado por los Grupos de Investigación ante COLCIENCIAS.

Artículo 35. Formalización de las actividades de Transferencia de Conocimiento. Todos los compromisos que surjan en el marco de las actividades de Transferencia de Conocimiento deberán estar soportados con la suscripción de convenios marcos de cooperación interinstitucional, los convenios específicos que reglamenten la ejecución de proyectos de investigación concretos, los acuerdos de confidencialidad y la propuesta técnica aprobada.

Parágrafo. Todo convenio marco de Cooperación Interinstitucional, convenio específico, contrato de asesoría técnica y de servicios de transferencia de tecnología y de conocimiento, que celebre la EAM deberá comprender entre otros aspectos, los siguientes:

- a. La identificación completa y representación legal de la partes.
- b. El objeto de la investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología y de conocimiento, con indicación detallada de sus objetivos específicos y de desarrollo, si fuere el caso.
- c. Las obligaciones de las partes involucradas en los convenios específicos, asesoría técnica y transferencia de tecnología.
- d. El valor total del proyecto y discriminación por fuente de financiación.
- e. La titularidad de la Propiedad Intelectual sobre los resultados del proyecto.
- f. La obligación de presentar informes periódicos con los avances de la investigación; información relativa a las mejoras y progreso de los ensayos y pruebas que se realicen; informe final del proyecto con los resultados obtenidos: descripción general y específica del estudio con los resultados definitivos.
- g. El cronograma de actividades.
- h. El plazo de ejecución y cronograma de trabajo de la investigación, asesoría técnica y/o transferencia de tecnología.
- i. Mecanismos de solución de controversias.
- j. Garantías del convenio.
- k. La propuesta técnica hará parte integrante del convenio.

Artículo 36. Acuerdos de confidencialidad. La EAM al momento de desarrollar un proyecto de Investigación o una asesoría técnica, exigirá la firma de Acuerdos de Confidencialidad de aquellas personas que participen en ellos, tanto de la entidad solicitante como de la entidad ejecutora. Para los mismos efectos, en el Convenio Marco de Cooperación Institucional y en los convenios específicos, se estipularán cláusulas que obliguen a las partes a velar por la información que se maneje durante el desarrollo de la actividad que se contrate y se señalará la legislación aplicable en caso de incumplimiento. El formato de acuerdo de confidencialidad adjunto hace parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 37. Actas de Inicio. Una vez aprobado un proyecto de investigación ó una asesoría técnica, la EAM exigirá la elaboración y firma de un Acta de Inicio, la cual fijará que el compromiso pactado entre las partes se ha iniciado con la ejecución de las actividades previamente planteadas.

Parágrafo. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto, deberán constar expresamente en Actas de Modificación, que se anexarán al Acta de Inicio; en caso de retiro de un participante se especificará el porcentaje de ejecución del proyecto, y si fuere superior al ochenta por ciento (80%) de lo estipulado en el cronograma, tendrá derecho a los reconocimientos propios de su tipo de participación (operativa o intelectual).

CAPITULO V. “ÓRGANO ASESOR EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL”

Artículo 38. Comité De Propiedad Intelectual. Para efectos de asesorar a las autoridades de la Institución en el manejo de las relaciones del Derecho de Propiedad Intelectual que surjan de las relaciones con sus docentes, funcionarios administrativos, estudiantes, visitantes y personas ajenas a la Institución, se crea el COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 39. Integración. El Comité de Propiedad Intelectual de la EAM estará conformado por:

- a. El (la) Rector(a) quien lo presidirá.
- b. Un representante de la Sala General.

- c. El (la) Vicerrector(a) Administrativo, quien lo presidirá en ausencia del (la) Rector(a).
- d. El (la) Vicerrector(a) Académico.
- e. El (la) Director(a) de Investigaciones quien actuará como secretario (a) del Comité de Propiedad Intelectual(a) de la EAM.

Artículo 40. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a. Asesorar al Rector(a) y demás directivos y docentes sobre todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.
- b. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
- c. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan la propiedad intelectual generadas en las Facultades, Programas Académicos, dependencias administrativas, Centros y unidades de apoyo.
- d. Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Reglamento, en lo referente a propiedad intelectual.
- e. Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por profesores, funcionarios administrativos o estudiantes, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
- f. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la EAM, relacionados con la propiedad intelectual.
- g. Conceptuar en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la EAM.

Artículo 41. Sesiones del Comité de Propiedad Intelectual. El Comité de Propiedad Intelectual de la EAM sesionará de manera ordinaria, completando 2 sesiones en cada periodo académico y de manera extraordinaria cuando lo cite el señor Rector.

Artículo 42. Vigencia y derogatoria. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 02 días del mes de diciembre de 2014.



FRANCISCO JAIRO RAMÍREZ CONCHA
Rector – Presidente del Consejo



WILLIAM HUMBERTO MARTÍNEZ MORALES
Secretario General